



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-156-25-02-2016-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

#### CONSIDERANDO:

**Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;

**Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*”

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;

**Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las*

*personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley” respectivamente;*

**Que,** el artículo 2 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala: *“Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;*

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señalan entre las atribuciones del Consejo en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción las siguientes *“Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones y el acceso ciudadano a la información pública”; y, “ Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para su investigación o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley” respectivamente;*

**Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos y omisiones que afecten la participación o generen corrupción”;*

**Que,** el Art. 20 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten los Derechos de Participación o Generen Corrupción, dispone: *“En casos de tratarse de un informe de no admisión, emitido por el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, la o el denunciante podrá proponer dentro del término de tres días, la reconsideración debidamente fundamentada, ante la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien emitirá el informe correspondiente en el término de cinco días”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. IESS-CDPRES-2015-, de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito por el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS, y recibido en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 16 de diciembre de 2015, se señala lo siguiente *“Considerando que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo*



*reconocido por la ciudadanía por la promoción efectiva de los derechos de participación ciudadana, que establece e impulsa mecanismos de control en los asuntos de interés público; fomenta la transparencia en la gestión de lo público, investiga actos que generen corrupción o afecten la participación ciudadana, me permito poner en su conocimiento que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha remitido a la Contraloría General del Estado los siguientes expedientes: 1) Expediente del Contrato celebrado con el abogado externo, Dr. Jaime Donoso Jaramillo, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por un monto de \$200.000.; 2) Expediente de la compra de Quirófano y Equipos Oftalmológicos.; 3) Expediente de la Clínica González de Sucumbíos.; 4) Expediente del Contrato para la provisión e implementación de un sistema integrado de Gestión Bancaria para el BIESS.; 5) Expediente de Contra de Medicina en exceso. Adjunto, me permito remitir una copia de los mencionados expedientes, los mismos que se han entregado con copia a la Fiscalía General y que con el fin de que su autoridad los conozca los remito, para que de conformidad a la misión y visión de la institución se proceda con el trámite que estime conveniente”;*

**Que,** en fecha 22 de diciembre de 2015 el oficio IESS-CDPRES-2015 fue asignado con el número de expediente el 459-2015-STTLCC;

**Que,** dentro del proceso de admisión se evidenció que los expedientes están en conocimiento y trámite en la Contraloría General del Estado y, se adjuntaron los informes de los siguientes exámenes especiales: **DA4-0037-2010**, INFORME GENERAL AL CONTRATO DE LICITACIÓN 014-2009-IESS PARA EL EQUIPAMIENTO DE 13 QUIRÓFANOS INTEGRADOS DE MEDIANA Y 3 DE ALTA COMPLEJIDAD PARA EL HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARÍN; **DADSYSS-0055-2014**, INFORME GENERAL AL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LA CLÍNICA GONZÁLEZ DE LA CIUDAD DE SUCUMBÍOS Y A LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL IESS Y LA REFERIDA CASA DE SALUD; **DADSYSS-0045-2015**, INFORME GENERAL A LAS FASES DE PROGRAMACIÓN, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y CONSUMO DE LAS ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS, FÁRMACOS E INSUMOS MÉDICOS PARA EL IESS, REALIZADOS MEDIANTE SUBASTA INVERSA INSTITUCIONAL, PERÍODO 2010-2013; **001-DATI-2014** INFORME GENERAL A LAS FASES PREPARATORIA, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BANCARIA DEL BIESS;

**Que,** el 30 de diciembre se elabora el Informe de Admisibilidad respectivo, suscrito por el Ab. Humberto Pizarro Veliz, Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica y, la Ab. Freya Guillén E., Especialista de Admisión, en el que se concluye “**NO ADMITIR** la presente denuncia en virtud de lo dispuesto en

*el numeral 9 del Art. 2 de la Ley Orgánica que lo rige, no puede conocer los hechos denunciados, puesto que los mismos están siendo conocidos tanto por la Contraloría General del Estado, entidad que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, como por la Fiscalía General del Estado” y se recomienda “**ARCHIVAR** la denuncia de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Art. 20 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”;*

**Que,** mediante Oficio No. 3942 CPCCS-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por el Ab. Humberto Pizarro Veliz, Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, se comunica al Sr. Richard Espinoza Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del IESS, en el que en su parte pertinente señala “...del análisis realizado se determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no es competente para conocer la presente denuncia.”;

**Que,** con fecha 8 de enero el Ing. Richard Espinoza Guzmán, B.A., mediante Oficio No. IESS-CDPRES-2016-002, que en la parte pertinente señala “...solicito la RECONSIDERACIÓN de la no admisión y archivo resueltos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como también se proceda en coordinación con la Contraloría General del Estado, a fin de que se determine de manera oportuna la verdad de los hechos y, de ser necesario, se procese a los responsables del mal uso de los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no son sino los fondos de millones de afiliados, jubilados y otros beneficiarios a nivel nacional”; y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-025-2016, de fecha 15 de enero de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, en su calidad de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y dando cumplimiento al Art. 20 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten los derechos de Participación o Generen Corrupción, remite a la Lcda. Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Reconsideración de la calificación al expediente 459-2015, a fin de que se presente este hecho en conocimiento y consideración del Pleno del Consejo, y manifiesta que “...el objeto de la denuncia por su importancia e impacto se enmarca en un asunto de interés público, el cual el Consejo de Participación Ciudadana está llamado a tutelar”, en armonía a lo que disponen los artículos 207 y 208 numerales 2, 3 y 8 de la Constitución de la República; emite como recomendación “...que a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se despliegue todas las acciones en las instancias administrativas y judiciales correspondientes para el monitoreo, vigilancia e impulso de las investigaciones aperturadas por los entes competentes, con lo cual se coadyuvará en la Lucha Contra la Corrupción, franqueando cualquier resquicio que pueda filtrar el control social, y así se cumplirá con el mandato



*Constitucional encargado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe de Reconsideración de la Calificación al Expediente 459-2015, presentado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-025-2016, de fecha 15 de enero de 2016, en el que recomienda que *a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se despliegue todas las acciones en las instancias administrativas y judiciales correspondientes para el monitoreo, vigilancia e impulso de las investigaciones aperturadas por los entes competentes, con lo cual se coadyuvará en la Lucha Contra la Corrupción, franqueando cualquier resquicio que pueda filtrar el control social, y así se cumplirá con el mandato Constitucional encargado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.*

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que se despliegue las acciones en las instancias administrativas y judiciales correspondientes para el monitoreo y seguimiento a las investigaciones aperturadas por las entidades competentes.

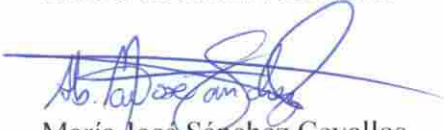
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica; al Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**